

Doctora
CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID
Juez Primero de Familia del Circuito de Oralidad
Medellín

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CONTRA OMAR OSORIO GARCIA.
RAD. 05001-31-10-001-2023-00194-00.

FERNANDO PINO RICCI, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.227.205 de Pitalito, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 43.385 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor **OMAR OSORIO GARCIA**, quien se identifica con el Número de Cédula 71.989.380, con el debido respeto me permito dar repuesta a la demanda de alimentos interpuesta en relación con los hijos **LAURA VALENTINA OSORIO VILLAMIZAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.003.556.965, **JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.027.524.088 y **LUNA VANESSA OSORIO VILLAMIZAR**, identificada con el Registro Civil Número 1.054.205.424, **JONATHAN FERNANDO OSORIO VILLAMIZAR**, identificado con el Registro Civil Número 1.112.402.477, **OMAR ALEJANDRO OSORIO VILLAMIZAR**, identificado con el Registro Civil Número 1.054.288.648, menores de edad representados por su madre **MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.575.729.

A LOS HECHOS

- 1.-Es parcialmente cierto, ya que mi mandante no es el progenitor de LAURA VALENTINA, la reconoció posteriormente.
- 2.- Es cierto
- 3.- En efecto, en la escritura pública 4705 de fecha 9 de junio de 2022, de la Notaria 18 de Medellín, se realizaron esos compromisos.
- 4.- No es cierto.
- 5.- No es cierto.
- 6.- La obligación es de ambos padres.
- 7.- La obligación después de los 18 años con su hija reconocida **LAURA VALENTINA** hace relación a los estudios de orden profesional y NO de tecnológicos.
- 8.- No es cierto.

9.- Es un hecho cierto que mi mandante le hizo saber a la señora **MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR RINCON** antes de suscribir la escritura pública de divorcio, que si se retiraba del Ejercito Nacional disminuirían sus ingresos a más de la mitad, por lo que a lo ocurrir este evento los compromisos se deben replantear lo que se solicitara ante el Juez de Familia en una acción de reducción de esos compromisos, posterior.

10.- Es cierto.

11.- Si la demandante reconoce que por medio de la escritura 4705 del 2022 de la Notaria 18 de Medellín se protocolizó el divorcio con mi mandante mal puede estar pensando en beneficios que ya no le corresponden a ella, eso es lo que debe tener claro.

12.- Con el divorcio cesaron las obligaciones de mi mandante para con la señora **MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR RINCON**. Y mi mandante ya se encuentra casado y con familia.

Me permito plantear a continuación las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO**.

EXCEPCION PERENTORIA O DE FONDO.
QUE DENOMINO DE “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”

Si bien mi mandante por medio de a escritura 4705 del 9 de Junio de 2022 se comprometió a cancelar una sumas de dinero, no es menos cierto que la señora **MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR RINCON**, era consiente que si variaba la vinculación de mi mandante con el Ejercito Nacional, se deberían variar esos compromisos ya que al retirarse y adquirir la calidad de pensionado los ingresos disminuyen ostensiblemente como se demostrará, estos aspectos se tratarán dentro de otro proceso.

Con todo respeto y teniendo en cuenta que el compromiso de **OMAR OSORIO GARCIA** es consignar DOS MILLONES DE PESOS, (\$2.000.000) como cuota para sus hijos, no se entiende porqué la abogada demandante presenta discriminada esa suma para cada uno de los hijos.

Respetuosamente se solicitará a la Señora Juez que de determine que la fecha de la obligación del título valor, se establezca en la misma que se suscribe el mismo, ya que aceptar lo contrario sería aceptar la existencia de una obligación de manera retroactiva, si la señora **MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR**, quería que se estableciera una fecha anterior, ha debido firmar la escritura desde el mes de diciembre de 2021 que estaba lista en la Notaría para su rúbrica.

Esa fecha del 25 de febrero de 2022 debe tenerse como no válida ni escrita ya que las obligaciones de los títulos valores, para que presten mérito ejecutivo, deben ser claras, expresas y actualmente exigibles y esa exigibilidad no se puede tener de manera

retroactiva, si así se pensaba establecer, se ha debido suscribir un título valor diferente, como una letra de cambio, pero al estar contenida esa obligación en una escritura pública, esta no se puede entender que se pueda aplicar de manera retroactiva, porque se estaría excediendo de los requisitos de las obligaciones así contenidas.

Si la cuota se fijó en la suma de DOS MILLONES DE PESOS para todos los hijos, se debe contabilizar desde que se suscribe la escritura ya que no pueden existir títulos retroactivos a la fecha de su creación.

El Mandamiento de Pago cobija hasta el mes de abril de 2023, desde el 9 de junio de 2022, (día en que se suscribió la escritura 4705) “pagaderos dentro de los últimos 5 días de cada mes” así:

- 1.- Cuota de \$2.000.000 desde el 9 de junio de 2022 al mes de abril de 2023 once meses para un total de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS. (\$22.000.000)
- 2.- Cuota de diciembre de 2022 de \$500.000.
- 3.- Vestuario de diciembre de 2022 \$1.000.000

Total: \$23.500.000.

Mi mandante ha realizado los siguientes abonos. Abonos de \$8.200.000 de los cuales se anexan los respectivos recibos, que son la constancia que la señora **MARIA ROSARIO VILLAMIZAR RINCON**, los recibió.

Saldo: \$15.300.000.

De aceptarse la anterior liquidación, mi mandante estaría en condiciones de cancelar el saldo adeudado de \$15.300.000 en un término de 10 días después que se le comunique la decisión, los que consignaría a órdenes del Juzgado,

EXCEPCION PERENTORIA O DE FONDO.
QUE DENOMINO DE “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION”

Hace relación esta excepción a la suma contenida en el mandamiento de pago y que se le dio el nombre de “servicios públicos” por la suma de \$4.556.000.

De otro lado se solicitará que se excluya del Mandamiento de Pago, y que no se condene a mi mandante por la suma de \$4.556.000, correspondiente a “servicios públicos” ya que no se encuentra como una obligación dentro de la escritura que sirve de título ejecutivo y por lo mismo, no fue solicitado en la demanda. Al ser suma no pedida y no existiendo facultad legal para que se condene a una persona a pagar algo sobre lo cual no se ha comprometido, deberá excluirse.

Fundamentado en las anteriores breves consideraciones, me permito formular las siguientes...

PETICIONES

PRIMERA: Que se declare que existe un PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, que se ejecuta, por la suma \$8.200.000.

SEGUNDA: Que se determine que las obligaciones contenidas en escritura pública 4705 de fecha 9 de junio de 2022, de la Notaria 18 de Medellín, prestan mérito ejecutivo desde la fecha de la suscripción, por no estar permitido que se cobren obligaciones con carácter retroactivo.

TERCERA: Que se excluya del mandamiento de pago la suma de \$4.556.000, correspondiente a “servicios públicos” ya que no se encuentra como una obligación dentro de la escritura que sirve de título ejecutivo y por lo mismo, no fue solicitado en la demanda.

CUARTA: Que se le acepte a mi mandante el término de los 10 días para que cancele el saldo de la obligación de \$15.300.000.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Anexo copia de todos los recibos de las consignaciones de los \$8.200.000 a nombre de la señora

DERECHO.

En derecho cito los artículos 133 y siguientes del Código del menor; 74, 411 y siguientes del Código Civil ; Ley 446 de 1.998, Ley 640 del 2.001, Decreto 2737 de 1.989, Ley 1098 del 2.006 y demás normas concordantes y aplicables a estos casos.

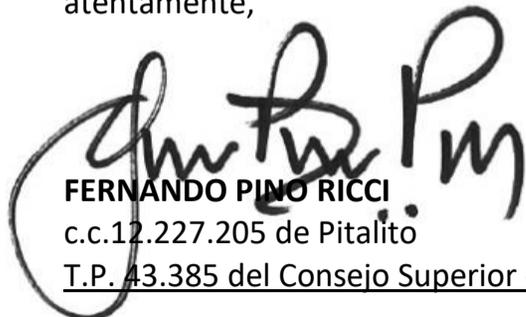
NOTIFICACIONES.

Los demandantes, apoderada y mi mandante donde se especificó en la demanda.

Las personales las recibiré en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 1B-17-68 de Pitalito, correo electrónico: fernandopinoricci@gmail.com y números celulares: 3134249904 y 3153090415.

De la señora Juez,

atentamente,


FERNANDO PINO RICCI
c.c.12.227.205 de Pitalito
T.P. 43.385 del Consejo Superior de la Judicatura

FERNANDO PINO RICCI
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

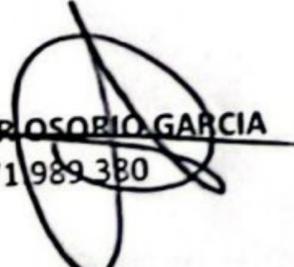


REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CONTRA OMAR OSORIO GARCIA
RAD. 05001-31-10-001-2023-00194-00.

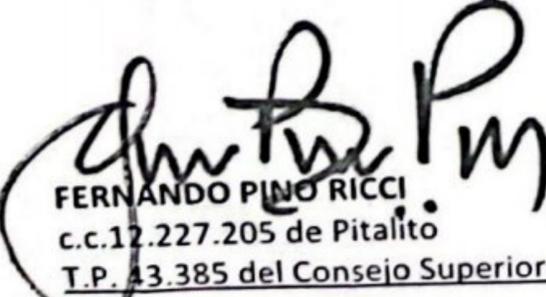
OMAR OSORIO GARCIA, mayor, vecino de Pitalito, identificado como aparece al pié de mi firma, con el debido respeto le manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **FERNANDO PINO RICCI**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.227.205 expedida en Pitalito, y Tarjeta profesional número 43.385 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve mi representación judicial dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **LAURA VALENTINA, JADER JAIR, OSORIO VILLAMIZAR y MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR**, en representación de los menores hijos **LUNA VANESSA, JONATHAN FERNANDO y OMAR ALEJANDRO OSORIO VILLAMIZAR** dentro del radicado: 05001-31-10-001-2023-00194-00, que cursa en ese despacho judicial.

Le confiero a mi apoderado las facultades de desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, las del art. 77 del Código General del Proceso, reasumir, y en general las que conlleven a la defensa de mis intereses.

Atentamente,


OMAR OSORIO GARCIA
c.c. 71.989.380

ACEPTO EL PODER:


FERNANDO PINO RICCI
c.c.12.227.205 de Pitalito
T.P. 43.385 del Consejo Superior de la Judicatura

Oficina era 116-17-68 B. San Rafael Pitalito. Nro Celular 3134249904-3153090425. Email: fernandopino Ricci@gmail.com

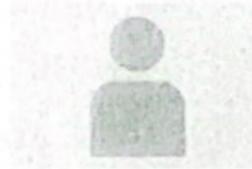
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10271

En la ciudad de Pitalito, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Pitalito, compareció: OMAR OSORIO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0071989380 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



b8fd985c57

25/07/2023 15:33:16

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER .



HUGO ALBERTO MORENO RAMIREZ

Notario (2) del Círculo de Pitalito , Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b8fd985c57, 25/07/2023 15:33:25

V. 9_50 220728 EMVCO



OCT 02 2022 12:19:43 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL CELLPHONE AY
CL 3 12 10 BR SAN ANTO

C. UNICO: 3007038592 TER: 9A01Z174

RECIBO: 013823

RRN: 022873

RECARGA

APRO: 869471

NEQUI

Nro celular: 3133236905

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 90912345. Conserve este ticket.

V 9_50 220728 EMVCO



OCT 02 2022 12:13:43 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL DULCERIA Y C
CL 3 9 35 BRR CENTRO

C. UNICO: 3007054921 TER: 9BBZZ789

RECIBO: 016738

RRN: 025833

APRO: 607470

RECARGA

NEQUI

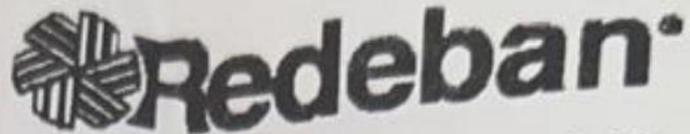
Nro celular: 3133236905

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* CLIENTE *

V. 9_50 220728 EMVCO



OCT 02 2022 14:36:13 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL DROG VOL SAN

CR 14 3 15

C. UNICO: 3007049724 TER: ADOOS303

RECIBO: 045155

RRN: 066907

APRO: 498275

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3133236905

VALOR \$ 800.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* * *

CLIENTE

Redeban

OCT 02 2022 14:54:31 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
SAN AGUSTIN III HUILA

CR 11 2 20 BRR SAN JOSE
C. UNICO: 3007017556 TER: A0012779

RECIBO: 019864

RRN: 031557
APRO: 725852

RECARGA
NEQUI

Nro celular: 3133236905

VALOR \$ 800.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



¡El envío fue exitoso!

Comprobante No. 1034
03 Nov 2022 - 01:10 p. m.

Datos del envío



Valor enviado
\$ 800.000,00

Costo del envío
\$ 0,00

Producto destino



Ahorros - Bancolombia
360 - 000025 - 04

Datos del envío



14:22



¡El envío fue exitoso!



02 Dic 2022 - 02:21 p. m.

Datos del envío



Valor enviado
\$ 800.000,00

Costo del envío
\$ 0,00

Producto destino



Ahorros - Bancolombia
360 - 000025 - 04

Datos del envío



Bancolombia A la mano
031 - 574893 - 96



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000098361

04 Ene 2023 - 06:13 p.m.

Producto origen



Cuenta
Ahorros
*6437

Producto destino

Nequi
3133236905

Valor enviado
\$ 700.000,00

8:39 ↗



Cerrar sesión ↗



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000096835

01 Feb 2023 - 08:39 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

***6437**

Producto destino

Nequi

3133236905

Valor enviado

\$ 500.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000096493

01 Mar 2023 - 06:06 p.m.

Producto origen



Cuenta
Ahorros
***6437**

Producto destino

Nequi
3133236905

Valor enviado
\$ 500.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000097436

01 Abr 2023 - 01:54 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

***6437**

Producto destino

Nequi

3133236905

Valor enviado

\$ 500.000,00



Cerrar sesión [↗](#)



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000090780

2 May 2023 - 04:09 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

***6437**

Producto destino

Nequi

3133236905

Valor enviado

\$ 500.000,00



Cerrar sesión 



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000092508

31 May 2023 - 03:02 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

***6437**

Producto destino

Nequi

3133236905

Valor enviado

\$ 500.000,00



87400

Ahora

Bancolombia le informa

Transferencia por \$500,000.00 de...



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000095835

1 Jul 2023 - 09:18 a.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

***6437**

Producto destino

Nequi

3133236905

Valor enviado

\$ 500.000,00